

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 441 _____/

Puerto Montt, 25 de Octubre de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PISCICULTURA QUILLAICO" presentado por el Señor Mauricio Alberto Navarro Prats en representación de Compañía Salmonera Dalcahue Limitada.
5. La Resolución Exenta N° 769 de fecha 19 de Diciembre de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PISCICULTURA QUILLAICO".
6. La Resolución Exenta N° 422 de fecha 17 de julio de 2014, del servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificación al proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PISCICULTURA QUILLAICO" Resolución Exenta N° 769 de fecha 19 de Diciembre de 2005.
7. La Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 11 de Octubre de 2017, del Señor Mauricio Navarro Prats, Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas

tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 11 de Octubre de 2017, efectuada por el Señor Mauricio Navarro Prats, Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación en la Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 11 de Octubre de 2017, el Señor Mauricio Navarro Prats, Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda., sostiene que al proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PISCICULTURA QUILLAICO" Resolución Exenta 769 de fecha 19 de Diciembre de 2005, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Aumento de la Infraestructura de Cultivo:

aumento de la capacidad de la Infraestructura de Cultivo instalada de un 20% respecto al pronunciamiento a Pertinencia de Resolución Exenta 422 de fecha 17 de julio de 2014, del servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

El objetivo es facilitar la separación de ovas y alevines por lotes según sea necesario y poder así mantener las barreras sanitarias. Así se aumentarán las unidades de cultivo del patio exterior destinadas a la fase de smoltificación y se reordenaran y complementarán las salas que actualmente se utilizan para incubación y/o alevinaje.

Las nuevas unidades de cultivo para smoltificación corresponden a 3 nuevos estanques de fibra de vidrio con un volumen útil de 180 m3 cada uno.

La redistribución de las salas de alevinaje dependerá del uso que se le dé ya que pueden ser utilizadas para incubar ovas fertilizadas o para iniciar fase de alevinaje a partir de la primera alimentación.

Considerando este criterio se proyecta que las salas de incubación y/o alevinaje quedarán finalmente con la siguiente distribución:

Sala 1: 26 Estanques circulares de 2 mt3 (Alevinaje) o 144 bateas (Incubación)

Sala 2: 27 Estanques de 2 mt3 y 7 Estanques de 7 mt3 (Alevinaje)

Sala 3: 24 Estanques de 2 mt3 y 8 Estanques de 7 mt3 (Alevinaje) o 180 Bateas (Incubación)

Sala 4: 144 Bateas de Incubación

El resto de los estanques exteriores (18 unidades de 7 mt de diámetro) no serán modificados

La Tabla siguiente detalla las unidades de cultivo de la Piscicultura Quillaico indicando las unidades existentes, las que se proyecta instalar y sumando lo anterior el número total de estructuras con que se pretende dar continuidad al proyecto.

Tipo de estructura	Largo (m)	Ancho(m)	Alto(m)	Diámetro(m)	N° existentes	N° a instalar	N° total
Estanque circular			1,5	7	18		18
Estanque circular			2	12	12	3	15
Estanque circular			0,8	2	56	21	77
Estanque circular			1,18	2,8	5	11	16
Incubadoras	3,64	0,41	0,16		240	84	324

Aumento del Caudal Utilizado y Descargado:

aumento del caudal utilizado por la piscicultura en un 113%. De esta forma el nuevo caudal que proyecta utilizar la Piscicultura Quillaico es de 534 lt/sg . de acuerdo a la siguiente distribución:

Fuente	Tipo de derecho	Ejercicio del derecho	Caudal disponible según Resolución DGA (lt/seg)	Caudal proyectado a utilizar (lt/seg)	Coordenada WGS 1984
Río San Juan Poniente	No Consuntivo	Permanente y Continuo	1000	494	E: 620.069 N: 5.315.840
Vertiente sin nombre	Consuntivo	Permanente y Continuo	30	30	E: 619.777 N: 5.315.672
Vertiente sin nombre	Consuntivo	Permanente y Discontinuo Eventual y Discontinuo	10	10	E:620.187 N:5.315.946
			Total Caudal Máximo proyectado	534	
			Total. Caudal Máximo Descargado	534	E:620.520 N:5.315.501

La producción del proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PISCICULTURA QUILLAICO" Resolución Exenta 769 de fecha 19 de Diciembre de 2005 se mantendrá sin ningún tipo de modificación.

- De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Mauricio Navarro Prats, Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Mauricio Navarro Prats, Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda., en su Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 11 de Octubre de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-2733.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Mauricio Navarro Prats, Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PISCICULTURA QUILLAICO" Resolución Exenta 769 de fecha 19 de Diciembre de 2005. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

SE RESUELVE:

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente
 - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
 - DGA Región de Los Lagos
 - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- cc.:
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
 - Repositorio de Pertinencias



Nº 525

Puerto Montt, 25 de octubre de 2017

Señor

Mauricio Navarro Prats

Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda.

España 446, of. 406, Edificio Nuevo Centro

Temuco

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 441 de 25 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PISCICULTURA QUILLAICO" Resolución Exenta 769 de fecha 19 de Diciembre de 2005.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 549

ANT: Proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PISCICULTURA QUILLAICO" Resolución Exenta 769 de fecha 19 de Diciembre de 2005

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 25 de octubre de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 441 de 25 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "AUMENTO DE PRODUCCIÓN PISCICULTURA QUILLAICO" Resolución Exenta 769 de fecha 19 de Diciembre de 2005.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl